



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR VISITAS AL MUSEO DE ARTES POPULARES DE BENAGALBÓN**

### **Artículo 1º. Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3<sup>a</sup> del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por visitas al museo de artes populares de Benagalbón, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la visita al Museo de Artes Populares de Benagalbón.

### **Artículo 3º. Devengo**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir por la visita al Museo de Artes Populares de Benagalbón.

### **Artículo 4º. Sujetos Pasivos**

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios o actividades que se detallan en la tarifa de esta tasa.

### **Artículo 5º. Exenciones y Bonificaciones**

No se reconocerán más beneficios fiscales que los derivados de normas con rango de Ley o de la aplicación de Tratados Internacionales.

### **Artículo 6º. Bases y Tarifas**

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Adultos .....	2,10 €
- Niños, Jubilados y grupo de 10 personas en adelante .....	1,05 €

### **Artículo 7º. Liquidación e ingresos**

Se abonará a la entrada del recinto

### **Artículo 8º. Normas de Gestión**



Por el Área de Cultura se elaborara un reglamento en el que se concretará los requisitos necesarios para visita, forma de pago, infracciones y sanciones.

#### Artículo 9º. Infracciones y Sanciones

Constituyen casos especiales de infracción los siguientes:

- a) La entrada y utilización de las instalaciones sin la preceptiva autorización.
- b) El deterioro o destrucción de las instalaciones durante su uso.
- c) El mal uso de las instalaciones.

Las infracciones citadas se sancionarán con las siguientes multas coercitivas:

- a) Para el caso a) y c), con multa de 18'03 €.
- b) Para el caso b), con el coste de la reparación.

#### Disposición Final

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### NOTA ADICIONAL

**PRIMERA.-** Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2.004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 70 de 13 de abril de 2.004.

**SEGUNDA.-** Por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2.004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º y del artículo 6º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2.004.